

fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 766/1963, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos, revocando, no obstante, parcialmente el fallo recurrido.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, y como encubridores a Rafael Begofía Gómez, Eladio Fernández Jubera y Antonio Rodríguez Barreiro.

3.º Imponerles las multas que se indican a continuación.

Crescencio Manrique	33.333,40	600 %	200.000,10
Alfredo Avendaño	33.333,40	534 %	178.000,10
Juan Parra	33.333,40	534 %	178.000,10
Eladio Fernández Jubera	8.333,35	534 %	44.500,10
Rafael Begofía	8.333,35	467 %	38.916,75
Antonio Rodríguez	8.333,35	467 %	38.916,75

4.º Absolver a Eladio Fernández Manedo.

5.º Confirmar los pronunciamientos quinto, sexto, séptimo y octavo del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—3.498-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, con categoría de Cruces de segunda clase y distintivo negro y blanco.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruces de segunda clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) para aprovechar agua derivada del río Alberche, con destino al riego de noventa hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre.

El Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alberche, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Navaluenga para el aprovechamiento de 72 litros por segundo de agua a derivar del río Alberche, margen izquierda, con destino al riego de 90 hectáreas de superficie de una finca de su propiedad en el lugar denominado «Dehesa Boyal», situada en término municipal de Navaluenga (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga como ampliación de la concesión de 123 litros/segundo de agua del río Alberche, en término municipal de BurgoHondo, otorgada a la Comunidad de Regantes del cauce del Romeral con fecha 5 de enero de 1954, por ser la toma común y, por tanto el Ayuntamiento de Navaluenga deberá quedar integrado en la antedicha Comunidad de Regantes, según dispone el artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

2.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Agua del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza por esta Resolución.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de BurgoHondo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda supelata esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1966.—El Director general, por delegación. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la unificación a favor de don José María y don Francisco Juncadella e «Industrias Burés, S. A.», de dos aprovechamientos hidroeléctricos del río Ter, en términos municipales de Amer y otros (Gerona), denominados Pasteral II y Anglés.

Don José María y don Francisco Juncadella Burés e «Industrias Burés, S. A.», han solicitado la unificación de dos aprovechamientos hidroeléctricos del río Ter, en término municipal de Amer y otros (Gerona), aprovechamientos denominados Pasteral II y Anglés y esta Dirección General ha resuelto:

Unificar a favor de don José María, don Francisco Juncadella Burés e «Industrias Burés, S. A.», las concesiones correspondientes a los aprovechamientos hidroeléctricos del río Ter, en término municipal de Amer y otros (Gerona), denominados saltos de Pasteral II, inscritos en el Registro de Aguas Públicas con el número 2.791 y de Anglés, con el número 2.771, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras de ambos aprovechamientos son las definidas en el proyecto que sirvió de base al expediente de unificación, suscrito en Barcelona, abril de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, pudiendo autorizar la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de dicho proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.^a El caudal que como máximo podrá derivarse del río Ter, con destino a producción de energía eléctrica, será de 8.000 litros por segundo que podrá utilizarse en las centrales de los dos saltos, habida cuenta que se ha acreditado en virtud de prescripción adquisitiva la utilización en el salto de Anglés de un caudal superior en 1.000 litros por segundo al que figura en su actual inscripción administrativa.

El desnivel total del tramo de río ocupado por los saltos de Pasteral II y Anglés, comprendido entre la cota de la lámina de agua en la presa de toma y la de desagüe en el río Ter, es de 24,27 metros. De este desnivel corresponden 14 metros al salto de Pasteral II y 10,27 metros al de Anglés.

4.^a Las turbinas y alternadores instalados en las dos casas de máquinas, tendrán las siguientes características:

En Pasteral II:

Una turbina Kaplan, marca «Charmilles», de 1.260 CV., acoplada a un alternador trifásico «Oerlikón», número 804.943 M01, de 1.100 KVA (cos $\varphi = 0,8$).

Una turbina auxiliar igual a la anterior, acoplada a un alternador trifásico de «Electricidad de Sabadell», número C-25.637/1 de 880 KVA (cos $\varphi = 0,8$). Este grupo tendrá carácter de reserva y no podrá funcionar simultáneamente con el anterior.

En la central de Anglés:

Tras turbinas Francis, de eje horizontal, fabricadas por «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa (UTEBO)», números 551, 352 y 353. Caudal a plena admisión, 2.750 litros por segundo. Altura de salto, 10 metros. Potencia, 300 CV. Estas tres turbinas se acoplan respectivamente a tres alternadores «Siemens», números 247.581, 193.272 y 247.580, cuya potencia nominal es en cada uno de 250 KVA.

Una turbina Francis de eje horizontal, de la misma marca que las anteriores, número 540. Caudal a plena admisión 735 litros por segundo. Altura de salto, 10 metros. Potencia, 80 CV.

Esta turbina se acopla a un alternador «Siemens» número 247.937, de 64 KVA y tendrá carácter de reserva, no pudiendo funcionar simultáneamente con los tres grupos anteriores.

5.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.^a Se levantará acta de reconocimiento de las obras en la forma prevista en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, haciéndose constar la referencia de la presa de toma y desagüe a puntos fijos e invariables del terreno y el cumplimiento de estas condiciones.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras, durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cargo del concesionario el abono de las tasas reglamentarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.^a La Administración se reserva el derecho a imponer a los concesionarios, cuando lo estime conveniente, la construcción de un mómulo que limite el caudal al máximo autorizado.

9.^a Deberá darse a las aguas entrada por salida, sin retención alguna dentro de los aprovechamientos, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

13. Esta concesión sustituye y anula las otorgadas por resoluciones gubernativas de 15 de junio de 1879 y 22 de noviembre de 1929, correspondientes a los saltos de Anglés y Pasteral II, respectivamente.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Director general, por delegación. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectadas por las obras de la variante para la supresión de la travesía de Ameyugo en la C. N. I, de Madrid a Irún, comprendida entre los p. k. 308,750 de la misma y 67,24 de la de Burgos a Bilbao.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes inmuebles con motivo de las obras de la variante para la supresión de la travesía de Ameyugo en la C. N. I, de Madrid a Irún, comprendida entre los p. k. 308,750 de la misma y 67,24 de la de Burgos a Bilbao.

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre, número 283; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de diciembre de 1965, número 274; en el periódico local «La Voz de Castilla», de 13 de noviembre de 1965, y que asimismo fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ameyugo durante el tiempo reglamentario;

Resultando que en el período de información pública algunos interesados presentaron reclamaciones relativas a la extensión de las fincas objeto de expropiación y a su categoría, y que practicadas las oportunas comprobaciones se han introducido las debidas rectificaciones en la relación que se cita;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable con fecha 30 de mayo de 1966;

Considerando que el expediente se tramita con arreglo a cuantas disposiciones están vigentes sobre la materia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la disposición citada en primer lugar,

Resuelvo declarar la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos.

Burgos, 17 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada Alfonso.—3.668-E.